



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Adquisición e instalación de mobiliario para las nuevas recepciones de documentos de los Palacios de Justicia a nivel nacional)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 1-24-02964-3, ubicada en la Avenida Independencia km. 8, local núm. 3, Centro Comercial Miramar, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, Juan Carlos Muñoz Peralta, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad electoral núm. 001-0769907-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), la Dirección de Infraestructura Física, mediante requerimiento núm. 2020-122, solicitó a la Dirección Administrativa la “Adquisición de mobiliario para las nuevas recepciones de documentos de los palacios de justicia a nivel nacional (...)”.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de selección de precios por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-008-2020, en fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), para la adquisición de los siguientes bienes:

No.	Descripción	Cantidad
1	Mesas de trabajo en terminación de melamina hidrófugo de color EBONY o NEGRO; con dimensiones de 1.20m (47") x 0.60m (24"); grosor de 1"(25mm), cantos en PVC termofundidos, con pasa cables y canaleta para la conducción de los cables; soporte en U corrido de metal para extremos, sistema tipo Bench, en acero color gris y grosor de 3"; altura de 71cm (SERVIDORES AL USUARIO).	59
2	Estaciones de trabajo modulares con paneles laterales y de fondo ALTOS, con topes en terminación de melamina hidrófugo de color EBONY o NEGRO; con dimensiones de 1.60m (63")W x 0.60m(24")L x 1.60m(63")H; grosor de 1"(25mm), cantos en PVC termofundidos, con pasacables y canaleta para la conducción de los cables; soporte en paneles de metal, en acero color gris y grosor de 3" (DIGITALIZADORES Y ARCHIVISTAS).	78



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3	Mesas de trabajo en terminación de melamina hidrófugo de color EBONY o NEGRO; con dimensiones de 1.50m(59") x 0.60m (24"); grosor de 1"(25mm), cantos en PVC termofundidos, con pasacables y canaleta para la conducción de los cables; soporte en U corrido de metal para extremos, sistema tipo Bench, en acero color gris y grosor de 3"; altura de 71cm (ATENCIÓN AL USUARIO DISCAPACITADO/SUPERVISOR)	12
4	Mesas auxiliares en terminación de melamina hidrófugo de color EBONY o NEGRO; con dimensiones de 1.00m (39") x 0.50m(20"); grosor de 1"(25mm), cantos en PVC termofundidos, con pasacables y canaleta para la conducción de los cables; soporte en U corrido de metal para extremos, sistema tipo Bench, en acero color gris y grosor de 3"; altura de 71cm (EN ZONAS PRIVADAS).	27
5	Credenzas en terminación de melamina hidrófugo de color GRIS; con dimensiones de 1.00m (39") x 0.50m (20"); cantos en PVC termofundidos, 2 divisiones, sin puertas (DETRAS DE SERVIDORES).	4
6	Credenzas en terminación de melamina hidrófugo de color EBONY o NEGRO; con dimensiones de 1.00m (39") x 0.50m (20"); cantos en PVC termofundidos, 2 divisiones, 2 puertas corredizas y cerradura con llave (DETRAS DE SERVIDORES).	25
7	Sillas Operativas con Soporte lumbar; brazos ajustables; soporte con 5 patas y ruedas en plástico y cono central; asiento en tela color NEGRO y espaldar en malla ajustable con freno; regulación de graduación de altura a gas (nitrógeno comprimido); terminación en plástico Nylon de primera calidad; capacidad de 280 lbs.	149

5. Mediante Acta Núm. 4 del proceso CP-CPJ-BS-008-2020 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar la adquisición e instalación de mobiliario para las nuevas recepciones de documentos de los palacios de justicia a nivel nacional, a la sociedad comercial Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L., en los lotes 1, 3 y 4, para un total de Un



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Millón Ochenta Y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos Con 20/100 (RD\$1,085,352.20), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes lotes:

Lote	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	ITBIS	Precio Final C/Impuestos Incluidos
1	Mesas de trabajo en terminación de melamina hidrófugo de color Ebony Con dimensiones de 1.20m (47") x 0.60m (24") grosor de 1" (25mm) cantos en PVC termofundidos con pasa cables y canaletas para la conducción de los cables: soporte en U corrido de metal para extremos, sistema tipo Bench. en acero color gris y grosor de 3", altura de 71 cm.	59	RD\$9,475.00	RD\$1,205.50	RD\$659,649.50



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	<u>Garantía: 5 años en piezas y Servicios</u>				
3	Mesas de trabajo en terminación de melamina hidrófugo de color Ebony; con dimensiones de 1.50m (59") x 0.60m (24"); grosor de 1 "(25mm) cantos en PVC termofundidos con pasacables y canaleta para la conducción de los cables; soporte en U corrido de metal para extremos, sistemas tipo Bench en acero color gris y grosor de 3"; altura de 71 cm. <u>Garantía: 5 años en piezas y Servicios</u>	12	RD\$10,995.00	RD\$1,979.10	RD\$155,689.20
4	Mesa auxiliares en terminación de melamina hidrófugo de color Ebony con dimensiones de 1 .00m (39") x 0.50 (20"); grosor de 1"(25mm) cantos en PVC termofundidos. con pasacables y canaleta para la conducción de los cables; soporte en U corrido de metal para extremos, sistema tipo	27	RD\$8,475.00	RD\$1,525.50	RD\$270,013.50



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	Bench, en acero color gris y grosor de 3"; altura de 71 cm. <u>Garantía: 5 años en piezas y Servicios</u>				
--	--	--	--	--	--

SEGUNDO:

Los mobiliarios serán entregados en cada una de las localidades del Poder Judicial, con las cantidades y fechas de entrega debidamente coordinadas con la Dirección de Infraestructura Física y la División de Almacén, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, de forma inmediata, contados a partir del pago del anticipo.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$1,085,352.20), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera:

a) La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$217,070.44), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato con la recepción de la orden de compra por parte de LA SEGUNDA PARTE; y;

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

b) La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$868,281.76), impuestos incluidos, correspondiente al restante 80%, pagadera contra la Certificación de Conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura Física, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. Los artículos correspondientes a cada lote deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los servicios y los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS CATORCE CON 8/100 (RD\$43,414.08), correspondiente al cuatro por ciento (4%) a través de la fianza núm. 1-1201-7875 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), emitida por SEGUROS APS, S.A, vigente desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AB





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de tres (3) meses a partir de la firma del presente contrato hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE del mobiliario adquirido; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

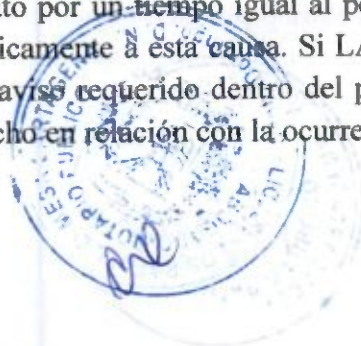
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

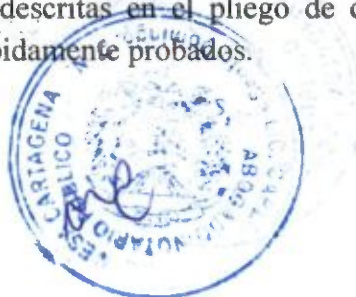
DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

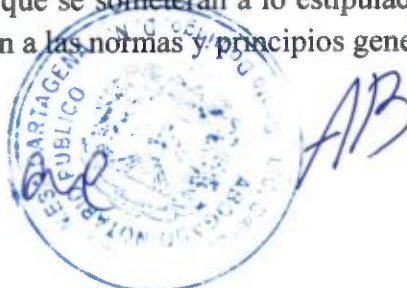
Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.





Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-BS-008-2020, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
 representado por
 Ángel Elizandro Brito Pujols
 LA PRIMERA PARTE




 MUNOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.,
 representado por
 Juan Carlos Muñoz Peralta
 LA SEGUNDA PARTE



**MUÑOZ CONCEPTO
 MOBILIARIO
 S.R.L.**

Yo, CAROL MESA CANTO, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 539 y matrícula del Colegio de Abogados No. 13479-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


 NOTARIO PÚBLICO



EAMF/lsv